

# GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 2 DE FEBRERO DE 2007

Nº25,724

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 11

(de 31 de enero de 2007)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CONVOCADAS POR EL ORGANO EJECUTIVO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 1 DE 17 DE ENERO DE 2007.".....PAG 2

### MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION No. 355-06

(de 22 de noviembre de 2006)

"SE PROHIBE TERMINAMENTE EDIFICAR, EN AREAS COLINDANTES CON RIOS Y QUEBRADAS Y CON CUALQUIER CURSO ABIERTO DE AGUAS NATURALES, EN ESPECIAL AQUELLAS DECLARADAS PREVIAMENTE INHABITABLES .".....PAG 3

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION No. 044

(de 16 de enero de 2007)

"POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA EXTENDER AUTENTICACIONES RELATIVAS A LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE SE ADELANTEN Y TRAMITEN EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.".....PAG 4

### COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 8-06

(de 13 de noviembre de 2006)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 36 DEL ACUERDO 11-2005 DE 5 DE AGOSTO DE 2005.".....PAG 6

### REGISTRO PUBLICO DE PANAMA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

(de 26 de abril de 2006)

"NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE EL ASIENTO 74011 TOMO 2005, INSCRITO EN LA FINCA 30578 DE LA PROVINCIA DE HERRERA.".....PAG 8

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. No. 124-2006

(de 4 de diciembre de 2006)

"QUEDARA A DISCRECION DE LOS BANCOS LA OPCION DE CERRAR EN DIAS DE FIESTA O DUELO NACIONAL, INCLUYENDO LOS FERIADOS NACIONALES O DE LA SUCURSAL RESPECTIVA PARA LOS FERIADOS DISTRITORIALES.".....PAG 9

### CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA

ACUERDO No. 42

(de 29 de junio de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BUGABA.".....PAG 10

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 34

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá  
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

[www.gacetaoficial.gob.pa](http://www.gacetaoficial.gob.pa)

**PRECIO: B/2.20**

Confeccionado en los talleres de  
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO No. 11 (de 31 de enero de 2007)

"Por el cual se prorroga el período de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, convocadas por el Organó Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo 1 de 17 de enero de 2007".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 1 de 17 de enero de 2007 el Organó Ejecutivo convocó a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias desde el lunes 22 de enero hasta el lunes 5 de febrero de 2007, inclusive, para considerar los Proyectos de Ley que adoptan el Código Penal y el Código Procesal Penal;

Que en atención a la participación de un número significativo de agrupaciones y gremios en las sesiones de trabajo que para tal efecto realiza la Asamblea Nacional, a la fecha únicamente ha sido posible la discusión del Proyecto de Ley que adopta el Código Penal;

Que debido al amplio debate que ha originado el Proyecto de Ley que adopta el Código Penal, es necesario prorrogar el período concedido para la consideración de dicho tema.

#### DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** Prorrogar del martes 6 de febrero de 2007 al sábado 10 de febrero de 2007, inclusive, el período de sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional, convocadas por el Organó Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo 1 de 17 de enero de 2007, para considerar el Proyecto de Ley que adopta el Código Penal

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 183, numeral 4, de la Constitución Política de la República.

Dado en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de enero de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
UBALDINO REAL SOLIS  
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE VIVIENDA  
RESOLUCION No. 355-06  
(de 22 de noviembre de 2006)

**LA MINISTRA DE VIVIENDA**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, mediante la cual se crea el Ministerio de Vivienda, establece que éste podrá adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de viviendas de interés social a las clases económicamente necesitadas;

Que existen disposiciones legales que prohíben edificar sobre los cursos abiertos de aguas naturales, aún cuando éstos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, y en sus riberas;

Que a pesar de estas disposiciones y de las constantes acciones de las entidades gubernamentales para que se cumplan con las mismas, en los últimos años han surgido innumerables asentamientos humanos espontáneos sobre áreas de terreno aledañas a ríos y quebradas;

Que esta conducta contumaz convierte a estas localidades en sitios vulnerables de los eventos climatológicos que con marcada frecuencia se dan en nuestro país;

Que es deber del Estado y de todos los habitantes del territorio nacional, tomar en cuenta todas las medidas y acciones, que permitan proteger la vida y bienes de todos los ciudadanos, en un ambiente que mantenga el equilibrio ecológico;

Que en mérito de lo expuesto, la Ministra de Vivienda en uso de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se prohíbe terminantemente edificar, en áreas colindantes con ríos y quebradas y con cualquier curso abierto de aguas naturales, en especial aquellas declaradas previamente inhabitables.

**SEGUNDO:** Toda persona que construya en estas áreas incurre en desacato y lo hace por su propia cuenta y riesgo, eximiendo de toda responsabilidad al Estado.

**TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**DERECHO:** Artículo 117 de la Constitución Política de la República; Ley 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Original }  
Firmado } Ing. Balbina Herrera Araúz  
Ministra de Vivienda

**ING. BALBINA HERRERA ARAÚZ**  
**Ministra de Vivienda**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**  
**RESOLUCION No. 044**  
**(de 16 de enero de 2007)**

“Por la cual se designan a los funcionarios autorizados para extender autenticaciones relativas a los negocios y asuntos que se adelanten y tramiten en la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la distribución y transmisión de gas natural;
2. Que a través del Decreto Ejecutivo No. 143 de 29 de septiembre de 2006, fue adoptado el Texto Único de la Ley 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006;
3. Que de conformidad con el artículo 12 de la referida Ley 26 de 1996, la Autoridad será dirigida por un Administrador General, quien se encuentra facultado para establecer las unidades administrativas y técnicas que requiera para el ejercicio de sus funciones;
4. Que corresponde al Administrador General dirigir y supervisar la gestión y cumplimiento de las normas de procedimiento y funcionamiento de las Direcciones y demás departamentos de la Autoridad, así como realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 11 y 16 del Artículo 21 de la citada Ley No. 26 de 1996;
5. Que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 70 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, toda persona interesada tiene derecho a obtener copias autenticadas de la autoridad respectiva, siempre que no se trate de información confidencial o de reserva que obedezca a razones de interés público o que pueda afectar la honra o el prestigio de las partes interesadas, conforme a las disposiciones legales vigentes;
6. Que las actuaciones administrativas que formaliza la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se instrumentan a través de resoluciones y documentos escritos de los cuales las personas interesadas y/o afectadas requieren copias autenticadas como constancia de la expedición de los mismos;
7. Que en virtud de los principios de economía procesal, celeridad y simplificación de trámites que informan una Administración Pública ágil y eficaz, se hace necesario designar a los funcionarios responsables de extender las copias autenticadas de los documentos que reposen en los archivos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con el propósito de atender, de la manera más expedita posible, las solicitudes y peticiones que en tal sentido formulen los interesados, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR al Director(a) Ejecutivo y al Comisionado(a) Sustanciador(a) de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que extiendan**

Las personas naturales o jurídicas que formalmente así lo soliciten, copia autenticada de las resoluciones, órdenes y/o documentos que expida formalmente o tramite la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** al Director(a) Nacional de Atención al Usuario y a la Licenciada Dalmara Hernández, funcionarios de la Dirección Nacional de Atención al Usuario de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que extiendan a las personas naturales o jurídicas que formalmente así lo soliciten, copia autenticada de las resoluciones, órdenes y/o documentos que expida o tramite la Autoridad Reguladora por conducto de la Dirección Nacional de Atención al Usuario.

**TERCERO: AUTORIZAR** a los Licenciados Ascensión I. Broce, Gianna de Cabredo y Olga Concepción, funcionarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que extiendan a las personas naturales o jurídicas que formalmente así lo soliciten, copia autenticada de las resoluciones, órdenes y/o documentos, que expida o tramite la Autoridad Reguladora y que reposen en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**CUARTO: AUTORIZAR** a la Licenciada Maria Elena González, funcionaria de la Comisión Sustanciadora de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, para que extienda a las personas naturales o jurídicas que formalmente así lo soliciten, copia autenticada de las resoluciones, órdenes y/o documentos, que expida o tramite la Autoridad Reguladora por conducto de la Comisión Sustanciadora.

**QUINTO: ADVERTIR** a los funcionarios designados que, deberán dejar copia y/o constancia en los archivos de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de todas las autenticaciones que extiendan conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

**SEXTO: ADVERTIR** que la expedición de copias de documentos que tengan carácter confidencial y/o reservado deberá contar con la autorización expresa del Administrador General, previa solicitud de autoridad competente.

**SÉPTIMO: DEJAR SIN EFECTO** las Resoluciones AN No. 011 de 17 de mayo de 2006, AN No. 035 de 01 de junio de 2006 y AN No. 169-ADM de 01 de agosto de 2006.

**OCTAVO: DAR A CONOCER** que esta Resolución regirá a partir de su expedición.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; y, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**VICTOR CARLOS ERRUTIA G.**  
Administrador General

**COMISION NACIONAL DE VALORES  
ACUERDO No. 8-06  
(de 13 de noviembre de 2006)**

**“Por el cual se modifica el artículo 36 del  
Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005”**

**La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, en su artículo quinto, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de adoptar, reformar y revocar acuerdos.

Que en cumplimiento de dicha atribución, y luego de observar el Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos establecido por el Título XV del Decreto Ley 1, la Comisión adoptó el Acuerdo 11-2005 “Por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 10 de 16 de abril de 1993, sobre fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios y las actividades de Administradores de Inversión de estos fondos”, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial No. 25,370 de 24 de agosto de 2005.

Que el Acuerdo 11-2005 fue modificado por el Acuerdo 6-2006 del 8 de agosto del 2006 “Por el cual se corrigen las referencias de algunos artículos del Acuerdo 11-2005 a otros artículo dentro del mismo acuerdo y se realiza la adecuación de ciertas normas del mismo Acuerdo”, publicado en la Gaceta Oficial No. 25,617 de 25 de agosto de 2006.

Que el artículo 36 del Acuerdo 11-2005 establece en forma involuntaria una referencia equívoca a los artículo 33 y 34 del Acuerdo 5-2004 “Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título IX del Decreto Ley 1 de 1999 sobre sociedades de inversión y administradores de inversión, se establece el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para su funcionamiento y operación.”

Que el artículo 36 del Acuerdo 11-2005 debe hacer referencia a los artículo 31 (Límites a la utilización de instrumentos de opciones, futuros y derivados por riesgo de contraparte) y artículo 32 (Requisitos específicos para operar en opciones, futuros y derivados no negociados en mercados organizados de derivados) del Acuerdo 5-2004.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Valores juzga meritorio actuar de manera preventiva, ya que el actual texto del artículo 36 del Acuerdo 11-2005 pueda causar confusión a los regulados con referencia a su correcta aplicación y al público en general. Por lo cual, esta Comisión estima saludable modificar este artículo.

Que de acuerdo al artículo 260 del Decreto Ley 1 de 1999, están exentos del Procedimiento Administrativo para la adopción de acuerdos contemplado en el Título XV de dicha excerta legal, aquellas acciones de la Comisión que concedan una exención o eliminen una restricción, por lo cual estimamos que el presente Acuerdo debe ser adoptado sin sujeción al procedimiento citado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar, como en efecto se modifica, el artículo 36 contenido en el Acuerdo 11-2005 del 5 de agosto de 2005, el cual quedará de la siguiente forma:

**“Artículo 36. Usos de derivados**

Los instrumentos financieros derivados sólo podrán usarse con el objeto de establecer coberturas.

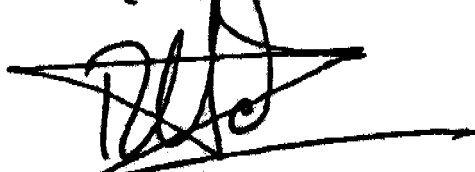
El uso de derivados debe constar en la política de inversiones y debe contar con la aprobación del Comité de Riesgos. A estos efectos, se entenderán como instrumentos financieros derivados los establecidos en el numeral 2, incisos a, b, c, d, e, f y g del artículo 30 del Acuerdo 5-2004 de 23 de julio de 2004, y será de aplicación, mutatis mutandi, lo establecido en los artículos 31 y 32 del citado Acuerdo.

Las operaciones estructuradas solo podrán tener como subyacente los activos permitidos en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Las Administradoras de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones deberán ejecutar las transacciones con derivados con el mayor cuidado, asegurándose de que sus gestores poseen los conocimientos y la experiencia necesaria para operar con estos instrumentos. Asimismo, deberán llevar un registro de sus operaciones con derivados y los resultados obtenidos con éstos.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los trece (13) días del mes de enero de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.  
Comisionado Vicepresidente



Yanela Yanisselly  
Comisionada, a. i.

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA  
NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA  
(de 26 de abril de 2006)

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, veintiséis de abril de dos mil seis.

De acuerdo a la investigación realizada por el Departamento de Tesorería en conjunto con la Dirección Administrativa, efectuada el 30 de mayo de 2005, se ha determinado que constan documentos inscritos, que no han cumplido con la debida formalidad en el pago de sus derechos correspondiente a su inscripción de conformidad con la Resolución N° 99-8, de 7 de julio de 1999.

El hecho anterior se hace evidente ya que el volante que se adjunta como pago no fue debidamente acreditado a la cuenta bancaria del Registro Público en el Banco Nacional de Panamá, por lo que las liquidaciones (boletas de pago), que se utilizaron para registrar o inscribir fueron falsificados.

Entre los documentos que presentan esta anomalía tenemos el siguiente:

Escritura Pública N° 610 de 13 de abril de 2005, de la Notaría de Circuito de Herrera, por la cual José Vergara de Gracia vende a Andres Leopoldo de León Flores la finca 30578 y este constituye Hipoteca con la Caja de Ahorros, ingresada al Diario bajo el Asiento 74011 Tomo 2005, inscrito en la finca 30578 de la provincia de Herrera, documento REDI 782968, ficha 335963 Hipoteca, inscrito el 23 de mayo de 2005. Liquidación N° 8755280 de 17 de mayo de 2005, por la suma de B/. 115.25,

La Nota Marginal de Advertencia se motivó en el hecho de que las boletas (liquidaciones) utilizadas para ingresar e inscribir los asientos citados son falsos y sus montos no han sido, ni pagados al Banco Nacional de Panamá, ni mucho menos han ingresado a la cuanta que para tal fin mantiene el Registro Público de Panamá, en esa entidad bancaria. Por lo tanto y hasta que sean pagados correctamente los derechos de registro y calificación respectivamente, se anota la correspondiente Nota Marginal de Advertencia, fundamentada en el artículo 1790 del Código Civil, y en la N° 99-8, de 7 de julio de 1999 de Junta Directiva del Registro Público.

**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre el Asiento 74011 Tomo 2005, inscrito en la finca 30578 de la provincia de Herrera, documento REDI 782968, ficha 335963 Hipoteca; correspondiente a la Escritura Pública N° 610 de 13 de abril de 2005, de la Notaría de Circuito de Herrera, por la cual José Vergara de Gracia vende a Andrés Leopoldo de León Flores la finca 30578 y este constituye Hipoteca con la Caja de Ahorros.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil  
**CUMPLASE**

  
Licdo. Álvaro L. Visuetti Z.  
Director General del Registro Publico de Panamá,

  
Hermelinda B. De González  
Secretaria de Asesoría Legal/EF



*Superintendencia de Bancos*

**RESOLUCION S.B.P. No. 124-2006**  
(de 4 de diciembre de 2006)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 sobre el Régimen Bancario y de la Superintendencia de Bancos establece que la Superintendencia tendrá entre sus fines velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario, así como fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional.

Que el numeral 18, artículo 17 del citado Decreto Ley 9 de 1998 señala entre las atribuciones del Superintendente de Bancos, aprobar el calendario bancario.

Que el artículo 152 del Decreto Ley 9 de 1998 establece que la Superintendencia señalará, previo aviso al público, los días en que ningún Banco podrá realizar operaciones con el público, sin que necesariamente coincidan con los feriados.

Considerando que la Superintendencia de Bancos de Panamá recibe frecuentemente solicitudes por parte de los Bancos para atender al público los días sábados, domingos, en horarios extendidos, así como en días feriados, lo cual refleja el dinamismo y la competitividad del sector financiero en nuestro país.

Considerando que la regionalización del Centro Bancario Internacional de Panamá y la llegada de nuevas entidades bancarias, muestra un sano y real interés de la industria bancaria de brindar mayores facilidades a los usuarios de los servicios bancarios locales e internacionales.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Quedará a discreción de los Bancos la opción de cerrar en días de fiesta o duelo nacional, incluyendo los feriados nacionales o de la sucursal respectiva para los feriados distritoriales.

**SEGUNDO:** Tomar las medidas necesarias para divulgar a sus clientes el horario adoptado, entre las cuales el Banco deberá colocar un anuncio a la vista de los clientes en el Banco y sus establecimientos.

**TERCERO:** Notificar a esta Superintendencia el horario adoptado, así como mantener la debida seguridad en las instalaciones bancarias que le provean al usuario y a sus empleados la tranquilidad para realizar sus transacciones y operaciones.

**CUARTO:** Aplicar las normas que para tal efecto establezca el Código de Trabajo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Código de Trabajo de la República de Panamá.

Dado en la Ciudad de Panamá, al cuarto (4) día del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**



Óscar B. Salas

**CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA**  
**ACUERDO No. 42**  
**(de 29 de junio de 2006)**

**Por medio del cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con los Tributos Municipales y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Bugaba**  
**EL CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**  
**CONSIDERANDO:**

Que luego de efectuado el análisis sobre las disposiciones del acuerdo No. 23, del 23 de marzo de 1995 y haberse encontrado que el referido acuerdo no contempla algunos tributos establecidos por ley;

Que el mencionado acuerdo se limitó a establecer de manera ambigua algunos tributos, se consideró pertinente evaluar de modo integral el Sistema Tributario Municipal, buscando la completa ponderación, entre los legítimos intereses de los contribuyentes y del Gobierno Municipal.

Fundamento de Derecho; Artículo diecisiete (17) numeral ocho (8) de la Ley ciento seis (106), de ocho (8), de octubre de mil novecientos setenta y tres (1973)

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO I.** Derogar todos los acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y establecer el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Bugaba, el cual quedará así:

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**ARTÍCULO 1.** Los Tributos Municipales del Distrito de Bugaba para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas, Derechos, Otros Tributos Varios y Contribuciones.

**ARTÍCULO 2:**

- a) Son Impuestos los tributos que impone el municipio a Personas Jurídicas o Naturales por realizar actividades comerciales o lucrativas de cualquier clase.
- b) Son Tasas y Derechos los Tributos que imponga el Municipio a Personas Jurídicas o Naturales por recibir los servicios, sean administrativos o financieros
- c) Son Tributos Varios aquellos que el Municipio imponga a Personas Naturales o Jurídicas tales como arbitrios o recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

**ARTÍCULO 3:** Los Impuestos, Contribuciones, Rentas o Tasas que establece el presente acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal, durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 4:** Los Impuestos, Contribuciones, Rentas o Tasas fijadas por año deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer periodo, siguiente se cobrará un recargo adicional del 10%.

**ARTÍCULO 5:** Los Impuestos o Contribuciones que deben pagarse mensualmente y si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes el mismo, tendrán derecho a un descuento del 10% hasta el 31 de enero y del 5% si el pago se hace hasta el último día del mes de febrero.

**ARTÍCULO 6:** Los contribuyentes que no paguen los Impuestos, Contribuciones, Rentas o Tasas y Otros Tributos Municipales dentro de los términos señalados en la

Ley y en este Acuerdo, se considerarán que han incurrido en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo, se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

**ARTÍCULO 7:** No podrán las Personas naturales o Jurídicas que no acrediten estar paz y salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de Impuestos, Contribuciones, Rentas y Tasas respectivas que debieron ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos, admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio
2. Recibir pagos que efectuó el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 8:** Toda persona Natural o Jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresas o actividades gravables, queda obligado a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrara en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en el local del negocio o empresa,

**PARAGRAFO:** La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considerara defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedaran obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% del valor del impuesto correspondiente al primer periodo o sanción equivalente a diez (10) veces el monto del gravamen evadido.

**ARTÍCULO 9:** Todo contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos quince días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 10:** La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los Impuestos, Contribuciones y servicios que establezca esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivo el primero de enero de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 11.** Los aforos y calificaciones realizada por la Tesorería Municipal, serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por treinta días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

**ARTÍCULO 12:** Dentro del término señalado en el artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho de presentar reclamaciones, no solo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.

**ARTÍCULO 13:** Las reclamaciones de que se trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Tesorero Municipal, el Auditor Municipal, también designará el Concejo Municipal un representante de la cámara de comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, los concejales que designe el Concejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales, tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos mecanismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 14:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente que estime que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el catastro municipal, al denunciante corresponderá como gratificación del 30% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

**ARTÍCULO 15:** El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. Las calificaciones de los contribuyentes que empezaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponden al Tesoro, están sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**ARTÍCULO 16:** Los memoriales que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal, quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere, la copia será entregado al interesado o proponente.

**ARTÍCULO 17:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de la resolución que se dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días para resolver los asuntos que presenten a su consideración

**ARTÍCULO 18:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

**ARTÍCULO 19:** Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derecho, contribución hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, frente de calle o avenida, espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compra, los ingresos brutos, el tipo, tamaño o capacidad del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

**ARTÍCULO 20:** Para efectuar las calificaciones o aforos la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales estrictamente serán de comprobación en caso de considerarse que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerara como defraudación al Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo, causaran multas de B/. 10.00 a B/. 1000.00, cuyo monto será aplicado discrecionalmente por la Junta Calificadora Municipal.

**ARTÍCULO 22:** Quedan a discreción de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal las exoneraciones que no se encuentren establecidas en el presente Acuerdo.

Código

1.1.1.2

10 **SOLARES SIN EDIFICAR**

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito, pagaran anualmente así:

A) Los ubicados en el corregimiento cabecera:

B/. 5.00 a B/.10.00

B) Los ubicados en los demás corregimientos

B/. 2.00 a B/. 5.00

**1.1.2.5 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a las compras de bienes y servicios, incluidas las empresas que se dedican a la prestación de servicios comunales y/o personales.

**Detalle****1.1.2.5 01 Ventas al por mayor de productos Nacionales y Extranjeros**

Los establecimientos de venta de productos al por mayor pagaran por mes o fracción de mes :

B/. 25.00 a B/. 250.00

**1.1.2.5 03 Establecimiento de Venta de Autos, Accesorios y Equipo Pesado.:**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de autos o accesorios pagaran por mes o fracción de mes:

Autos y Equipos Pesados: B/. 50.00 a B/. 250.00

Accesorios: B/. 10.00 a B/. 50.00

**1.1.2.5 04 Establecimientos de Ventas de Madera, Aserraderos y Materiales de Construcción**

Pagarán por mes o fracción de mes:

Madera: B/. 10.00 a B/. 50.00  
Aserraderos y Materiales de construcción B/. 10.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5 05 Establecimientos de Ventas al por Menor**

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 3.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5 06 Establecimiento de Venta de Licor al Por Menor**

a) Las cantinas y toldos de carácter transitorio pagarán:

B/. 50.00 a B/.350.00 (por semana)

b) Igualmente podrá autorizar la Alcaldía, previo visto bueno de las Juntas Comunales, durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios o gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, mediante el pago anticipado del impuesto que será establecido por el Tesorero Municipal de:

B/. 5.00 por cada fecha

c) El Impuesto mensual sobre las Bodegas será:

B/. 50.00 a B/. 150.00

d) El Impuesto mensual sobre cantinas será de:

Area Urbana: B/. 50.00  
 Area Sub urbana: B/. 30.00  
 Area Rural: B/. 25.00

- e) Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagarán un impuesto mensual:

B/. 75.00 a B/. 100.00

- f) El Impuesto para otros establecimientos que no se pueden catalogar como cantinas o bodegas pero que se expide licor pagarán de:

B/. 10.00 a B/. 50.00

PARAGRAFO

Las Juntas Comunales dispondrán de dos (2) exoneraciones cada año del 100% de los Impuestos Municipales.

Los Clubes de Padres de Familia, Las Ligas Deportivas, y las Juntas Locales dispondrán de dos (2) exoneraciones cada año, del 50% de los Impuestos Municipales, el cual es intransferible y para ello deberán presentar Visto Bueno para la venta transitoria de licores expedido por la Junta Comunal respectiva y permiso de la Alcaldía.

1.1.2.5 07 Establecimiento de Artículos de Segunda Mano

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 10.00 a B/. 100.00

1.1.2.5 08 Mercados Privados, Establecimientos para el expendio de Legumbres, Vegetales y Frutas

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 4.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, mariscos, verduras, legumbres, y frutas ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes, carnicerías y otros lugares, pagarán por mes o fracción de mes:

- |                                       |          |   |           |
|---------------------------------------|----------|---|-----------|
| a. Ubicadas en abarroterías           | B/. 5.00 | a | B/. 10.00 |
| b. Ubicadas en supermercados          | 15.00    | a | 75.00     |
| c. Ubicadas en el Mercado             | 5.00     | a | 50.00     |
| d. Ubicadas en Corregimientos Rurales | 5.00     | a | 15.00     |

1.1.2.5 10 Estaciones de Ventas de Combustible y Lubricantes

De acuerdo a su ubicación y volumen de ventas, pagarán por mes o fracción de mes:

- |   |                  |
|---|------------------|
| a. Primer surtidor instalado:                   | B/. 15.00        |
| b. Por los surtidores adicionales, por cada uno | pagaran B/. 5.00 |

1.1.2.5 11 Estacionamientos Públicos

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 15.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 12 Talleres Comerciales de Todo Tipo

**Pagarán por mes o fracción de mes**

a. Sastrierías.....	B/. 5.00	a	B/. 15.00
b. Ebanistería.....	5.00	a	50.00
c. Tornerías .....	10.00	a	50.00
d. Tapicería .....	5.00	a	35.00
e. Tipografía .....	5.00	a	35.00
f. Confección de Calzado o productos de cueros:			
	B/. 5.00	a	B/. 25.00
g. Decoración y confección de rotulo			
	B/. 5.00	a	B/. 50.00
h. Reparación de equipo de oficina			
	B/. 5.00	a	25.00
i. Chapistería.....	B/. 10.00	a	B/.30.00
j. Plomería y electricidad.....	10.00	a	30.00
k. Mecánica, soldadura y electromecánica.	10.00	a	40.00
l. Arreglo de llantas.....	5.00	a	20.00
m. Auto Baños.....	5.00	a	20.00
n. Celulares y Similares.....	5.00	a	20.00
o. Otros tipos de Talleres.....	5.00	a	50.00

**1.1.2.5 13 Servicios de Remolque****Pagarán por mes o fracción de mes:****B/. 5.00 a 50.00****1.1.2.5 15 Floristerías****Los establecimientos donde se venden flores , cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:**

- a. Los que venden arreglos florales de: B/. 5.00 a B/. 50.00
- b. Viveros que venden plantas de: 4.00 a 15.00
- c. Los que exportan y distribuyen localmente  
B/. 25.00 a B/. 100.00

**1.1.2.5 16 Farmacia****Los establecimientos dedicados a las ventas de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes:****Con Patente de Farmacia: B/. 20.00 a B/. 100.00****No teniendo Patente de Farmacia y venden medicamentos, pagará:  
B/. 10.00 a B/. 25.00****1.1.2.5 17 Kiosco en General****Los establecimientos de capital limitado, que se dediquen al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas y otros, pagarán por mes o fracción de mes así:****B/. 3.00 a B/.25.00****1.1.2.5 18 Joyería y Relojería****Los establecimientos que se dediquen a la venta, fabricación y reparación de Joyas y Relojes, pagarán por mes o fracción de mes:****B/. 10.00 a B/. 50.00****1.1.2.5 19 Librería y Venta de Artículos de Oficina****Pagarán por mes o fracción de mes:****B/. 15.00 a 50.00**

- 1.1.2.5      20      Depósitos Comerciales
- Incluyen los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimientos de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 20.00    a    B/. 50.00
- Se incluyen también el almacenamiento ó depósitos de agua (tipo represas), pagarán por mes ó fracción de mes así:
- De B/20.00 a    B/200.00
- 1.1.2.5      22      Mueblería y Ebanistería
- Los establecimientos de ventas de muebles, equipo eléctrico, refrigeradoras y aquellos que tapizan y arreglan muebles, pagarán por mes o fracción de mes:
- a. Los establecimientos que se dedican exclusivamente a la ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 10.00    a    B/. 35.00
- b. Las mueblerías pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 20.00    a    B/. 75.00
- 1.1.2.5      23      Discotecas y Video – Casette
- Los establecimientos que se dediquen a la venta de discos, o alquiler de películas pagarán por mes o fracción de mes:
- a. Discoteca                      B/. 10.00    a    B/.30.00
- b. Videos                            10.00    a        50.00
- 1.1.2.5      24      Ferretería
- Incluye a los establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cementos y otros, pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 20.00    a    B/. 75.00
- 1.1.2.5      25      Bancos y Casas de Cambio
- Conforme a su volumen de operaciones, su categoría pagarán por mes o fracción de mes:
- B/. 25.00    a    B/.600.00
- 1.1.2.5      26      Casas de Empeño y Préstamos
- De acuerdo a su volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:
- a. Casas de empeño:
- B/. 25.00    a    B/. 150.00
- b. Instituciones financieras y de Préstamos:
- B/. 100.00    a    B/. 750.00
- 1.1.2.5      27      Clubes de Mercancía
- Los negocios propiedad de personas naturales o jurídicas que sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistemas de venta los llamados clubes de mercancía pagarán como impuesto Municipal mensual:



B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5 28 Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas y Representantes de Fabricas

Se entiende por toda persona natural o jurídica que recibe mercancía por compra o por consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes:

- a. Comisionistas distribuidores y representantes de fabricas así:  
B/. 20.00 a 200.00
- b. Agentes Viajeros, ubicados en el Distrito así:  
B/. 15.00 a 150.00
- c. Venta de gas :  
B/. 3.00 a 25.00

1.1.2.5 29 Compañías de Seguros, Capitalización y Empresas de Fondos Mutuos

Las compañías que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros, o que sus integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagaran por mes o fracción de mes:

- a. Agencias de Seguro en general, así: B/. 25.00 a B/. 200.00
- b. Capitalización y Fondo Mutuo, así: 15.00 a 150.00

1.1.2.5 30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulo el nombre del establecimiento o descripción, distintivo, forma o título como está descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, Empresa o actividad sujeta Gravamen Municipal, se entiende por anuncio todo letrero, escritura, pintura, emblema, dibujo o cualquier otro medio colocado sobre vehículo, terreno, edificios o fachadas, estructura natural o artificial, incluyendo las llamadas vallas, mini vallas, telones o pasacalles, carteles, afiches, y volantes con el propósito de llamar la atención hacia productos, artículos, marcas, actividad comercial o política, negocios, recreación, profesión u ocupación, domiciliario que se ofrece o vende y se realizará en un lugar distinto al que aparezca pagarán su Impuesto Anual de la siguiente manera:

- a. Cuando el rótulo sea solamente el nombre o inscripción pagará un impuesto anual:  
B/. 5.00 a B/. 25.00
- b. Cuando el rótulo sea un distintivo físico, un letrero o un cartel y esté colocado en la pared o en un lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagarán:  
B/. 5.00 a B/. 50.00
- c. Cuando el rótulo sea un distintivo físico, un letrero o un cartel y esté colocado fuera de la propiedad pagarán  
B/.10.00 a B/.50.00
- d. Los anuncios colocados sobre vehículos y los vehículos que con alto parlante anuncien propaganda comercial o de cualquier naturaleza pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 10.00 a B/.50.00
- e. Los anuncios comerciales colocados dentro de la propiedad,

pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.40.00

f. Los anuncios colocados contruidos para éstos efectos colocados fuera de la propiedad, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 50.00

g. Los monumentos o vallas colocadas para los efectos de anuncios o rótulos y que estén en blanco (sin anuncios), deberán pagar el costo de la placa control fijado en B/.5.00 Mensuales.

h. También a consideración del Tesorero Municipal se podrá utilizar la siguiente formula para el cobro de los rótulos, anuncios y avisos: se calcula la cantidad de pies cuadrados x 0.25 c/, más B/.5.00 por el terreno.

i. Las vallas transitorias que se coloquen con motivo de fiestas, patronales u otros, pagarán por actividad de B/3.00 a B/15.00 y una vez finalizada la actividad, deberán removerlas, de lo contrario tendrán un recargo.

Nota: Para la colocación de vallas y anuncios se requerirá autorización de las Juntas Comunales e inspección del departamento de Ingeniería Municipal o unidad ambiental.

1.1.2.5 35 Aparatos de Medición y Pesas:

Los aparatos de medición y pesas pagarán por año o fracción de año como sigue:

- a. Capacidad hasta 10 libras.....B/. 3.50
- b. Capacidad de 11 hasta 25 libras..... B/. 5.00
- c. Capacidad de 51 hasta 100 libras..... B/.10.00
- d. Capacidad de más de 100 libras.....B/.15.00
- e. Capacidad mayor de 1000 libras.....B/.25.00
- f. Pesas electrónicas .....B/. 25.00
- g. Las utilizadas para la compra de Oro y otros metales..... B/. 10.00
- h. Medidas de longitud utilizadas para los comercios y similares.....B/.5.00

1.1.2.5 39 Degüello de Ganado

Se refiere al impuesto por el sacrificio del ganado vacuno, porcino, cabrío, ovino, para el consumo y debe pagarse previamente en el municipio de donde provenga la res.

- a. Por cada cabeza de ganado vacuno macho  
B/.3.00 a B/.4.50
- b. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra  
B/.3.50 a B/.5.00
- c. Por cada Ternero

B/3.00 a B/10.00

- d. Por cada cabeza de ganado porcino  
B/.1.00 a B/.2.00
- e. Por cada res Ovina  
B/.0.50 a B/.1.00
- f. Por cada res Cabría  
B/.0.50 a B/.1.00

Todo animal vacuno que se estime pesa más de 600 libras, aunque se dirija para la subasta ganadera pagará el degüello, en el distrito de origen.

No está incluida la cuota Ganadera

1.1.2.5 40 Restaurantes, Café y otros Expendios de Bebidas no Alcohólicas:

De acuerdo a su ubicación y volumen, pagarán por mes o fracción de mes así:

A) Restaurante B/. 5.00 a B/.50.00

B) Ventas de Comidas en Kioscos y Similares;

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 41 Heladerías, Refresquerías y Similares:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.35.00

1.1.2.5 42 Casa de Hospedaje y Pensiones

Se refiere a las casas donde se alojan personas permanentes y a las pensiones que son ocupadas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5 43 Hoteles, Moteles y Cabañas:

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los Hoteles, Moteles y Cabañas, pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Hoteles y Moteles

B/.25.00 a B/.100.00

b. Cabañas

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5 44 Casa de Alojamiento Ocasional

Pensiones que son ocupadas durante un período corto de tiempo pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.200.00 a B/.800.00

1.1.2.5 45 Prostíbulos, Cabarets y Otros

Pagarán por mes o fracción de mes así:

a. Espectáculos nocturnos permanentes:

B/.50.00 a B/. 500.00

b. Espectáculos nocturnos eventuales:

B/.25.00 a B/ 50.00

c. Los Prostíbulos pagarán:

B/.100.00 a B/.1000.00

1.1.2.5 46 Bailes, Balnearios, Piscinas y Sitios de Recreación

1. Los bailes pagarán el impuesto municipal así:

a. Realizados en áreas rurales y sub-urbanas por noche

B/.15.00

b. Realizadas en áreas urbanas, por noche

B/.30.00

c. Realizadas durante Carnaval o Carnavalitos, por noche

B/.50.00

d. Permanentes en boites, hoteles y discotecas, por noche

B/.75.00

e. Establecimientos que realicen bailes permanentes... en áreas rurales pagarán mensualmente un impuesto de

B/.50.00

- f. Establecimientos que realicen bailes permanentes en áreas urbanas pagarán mensualmente un impuesto de B/.200.00
2. Balnearios, piscinas y sitios de recreación:

Pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.5.00 a B/.100.00

Nota: No se considerarán para ésta renta los hoteles y moteles. No se expedirá permisos para bailes sin Visto Bueno de las Juntas Comunales y el pago previo del impuesto correspondiente.

1.1.2.5 47 Cajas de música:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- |                       |          |   |          |
|-----------------------|----------|---|----------|
| a. Cajas de Músicas   | B/.10.00 | a | B/.20.00 |
| b. Aparatos Musicales | B/. 5.00 | a | B/.20.00 |
| c. Discotecas         | B/.10.00 | a | B/.40.00 |
| d. Componentes        | B/. 5.00 | a | B/.10.00 |

Nota: las cajas musicales pagarán por cada aparato instalado.

1.1.2.5 48 Aparatos de juegos electrónicos y similares:

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la utilización previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Pin-Ball, video juegos o cualquier otro tipo de juegos electrónicos y similares, pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.20.00 a B/.30.00 (por cada máquina instalada).
- b. Caballitos u otros aparatos para niños, pagarán por mes o fracción de mes:  
B/.10.00 a B/.30.00 ( por aparato)

1.1.2.5 49 Billares:

De acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. En áreas rurales, con una mesa instalada: B/.15.00  
a.1. Por cada mesa adicional B/.8.00
- b. En áreas Urbanas Y Sub-Urbanas, por la primera mesa: B/.20.00  
b.1. Por las mesas adicionales hasta un número de cinco, por cada una pagarán B/.10.00 y las que excedan de cinco pagarán por cada una B/.12.00

1.1.2.5 50 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo:

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como: lucha libre, boxeo, parque de diversión y otros, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: amateur y profesional de: B/.10.00 a B/.100.00 por función.
- Lucha Libre: B/.10.00 a 75.00 por función
- Cinematografía: B/.25.00 a B/.100.00 mensual
- Competencia de autos: B/. 25.00 a B/.100.00
- Cantaderas, Juegos de Toros, Rodeo, Car Show, de: B/. 10.00 a B/. 50.00

- Ligas deportivas, de: B/. 3.00 a B/. 15.00
- Parque de diversiones:
  - a. Por actividades ocasionales pagarán por día: B/.25.00 a B/.50.00
  - b. Por actividades permanentes, pagarán por mes o fracción de mes así:
    - B/.50.00 a B/.200.00
- Espectáculos artísticos y otros no clasificados:
  - B/.5.00 a B/.15.00
- Espectáculos con videos:
  - B/.5.00 a B/10.00

1.1.2.5 51 Galleries, Bolos y Boliches:

Las personas Naturales y Jurídicas que estén autorizadas para la operación de galleras, bolos y boliches de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo VI de la ley 55 de 10 de Julio de 1973, pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras: B/. 75.00 a B/.200.00
- Bolos : B/.100.00 a B/.150.00
- Boliches: B/.450.00 a B/.550.00

Transitorias por día

- Galleras. B/ 10.00 a B/. 50.00
- Bolos: B/.20.00 a B/. 75.00
- Boliches: B/.40.00 a B/.100.00

Parágrafo: Para tales actividades deberá contarse con la previa autorización de la Junta Comunal respectiva.

1.1.2.5 52 Barbería, Peluquerías y Salones de Belleza:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Barberías y Peluquerías
  - 1. Corte de Cabello y barba .....B/.5.00.
  - 2. Arreglo de uñas, Champú y otros.....B/.10.00
  - 3. Los anteriores más masajes.....B/.25.00
- b. Salón de bellezas
  - 1. Con actividad de corte cabello, arreglo de uñas y seteo y plancha.....B/.10.00
  - 2. Con arreglo de cabello, tintes, uñas, pies, tratamientos de cabello, servicios unisex..B/.20.00
  - 3. Los anteriores más masajes..... B/.50.00

Serán gravables cuando se empleen mano de obra asalariada o que en los locales donde se desarrollan las actividades profesionales, se vendan artículos al público.

1.1.2.5 53 Lavanderías y Tintorerías:

Según su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Lavanderías y Tintorerías de:..... B/.10.00 a B/.20.00
- b. Lavamáticos: (por máquina).....B/. 5.00 a B/.20.00
- c. Autobaños :.....B/. 5.00 a B/.15.00

1.1.2.5 54 Estudios Fotográficos y de Radio y Televisión

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- a. Estudios Fotográficos y de televisión, de: B/.5.00 a B/ 200.00  
 b. Emisoras de Radio, de: B/20.00 a B/ 100.00

- 1.1.2.5 55 Compra y Venta de Alquileres de Bienes Raíces: Las empresas comerciales sean estas naturales o jurídicas que se dediquen a comprar, vender y alquilar inmuebles, urbanizaciones, lotificaciones y otros de naturaleza análoga, pagarán por mes o fracción de mes: De B/20.00 a B/100.00

60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados:

Se refiere a los hospitales y Clínicas que brindan un servicio médico y de hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, área del local que ocupa, número de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes así:

Clínicas hospitales :.....B/.20.00 a B/.75.00  
 Hospitales.....B/.100.00 a B/.1000.00

1.1.2.5 61 Laboratorios y Clínicas Privadas y otras:

Se refiere a los ingresos que perciben en concepto de gravamen a los laboratorios que fabriquen y transformen productos fotográficos, químicos, dentales entre otros y las clínicas privadas donde se atiende a base de consulta, pagarán por mes o fracción de mes así:

Los Laboratorios.....B/.10.00 a B/.50.00  
 Clínicas Privadas.....B/.20.00 a B/.50.00  
 Bufete de Abogados.....B/.20.00 a B/.75.00

PARAGRAFO Sólo pagarán cuando tenga patente comercial y no cuando sea civil

1.1.2.5 64 Funerarias y Velatorios:

Incluye los ingresos percibidos por gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en funerales, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5 65 Servicios de Fumigación:

Las personas que se dediquen a ésta actividad, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5 70 Sedería y Cosmética:

Este gravamen será aplicado solamente a aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan como actividad principal la venta de sedería y cosmética. No se les aplicará si se consideraran como comercio al por menor.

B/.10.00 a B/.30.00

1.1.2.5 71 Aparatos de Ventas Automáticas de productos:

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas y otros), a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 por cada máquina instalada hasta un máximo de diez máquinas instaladas y las que excedan pagarán B/.3.00 adicionales por cada una.

1.1.2.5 72 Establecimientos de ventas de Productos e insumos Agrícolas y Productos Veterinarios:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 Productos e insumos Agrícolas: B/.15.00 a B/.100.00  
 Productos Veterinarios: B/. 20.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 73 Establecimientos de ventas de Calzados:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5 74 Juegos Permitidos:

Incluyen los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como lo son : dados, barajas, dominio y otros, siempre y cuando estén autorizados por La Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

1. Argollas: .....B/.50.00 a B/. 75.00 por día
2. Domino.....B/.10.00 a B/. 50.00 por mes
3. Barajas..... B/.25.00 a B/.100.00 por mes
4. Dados.....B/.25.00 a B/. 75.00 por día
5. Ruleta.....B/.20.00 a B/. 75.00 por día
6. Bingos y Casinos:

Los establecimientos que se dediquen a la actividad de Bingos y Casinos previamente autorizados por la Junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.150.00 a B/.1000.00

1.1.2.5 75 Salones de Masajes, Sauna y Cultura Física:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 1. Masajes y Sauna: .....B/.25.00 a B/.100.00  
 2. Cultura Física.....B/.20.00 a B/.75.00

1.1.2.5 76 Empresas de Bienes Raíces:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5 78 Empresas Publicitarias y Similares:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5 79 Comunicaciones: Tiendas para la venta de celulares, accesorios y similares

Pagarán por mes o fracción de mes de:  
 B/. 5.00 a B/.25.00

- 1.1.2.5 78 Casetas y Expendios Varios:  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 81 Supermercados, Comisariatos y Abarroterías :  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 Supermercados..... B/.40.00 a B/.150.00  
 Comisariatos.....B/.25.00 a B/.100.00  
 Abarroterías..... B/. 5.00 a B/. 20.00
- 1.1.2.5. 86 Empresas de Seguridad, Correo y Limpieza  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.5 88 Servicios de Internet, computo y fotocopiado  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/. 5.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.5 99 Otros N.E.O.C.  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.5.00 a B/.1,000.00
- 1.1.2.6 Sobre Actividades Industriales:  
 Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.
- 1.1.2.6 01 Productos Alimenticios Diversos:  
 Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.5.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 02 Fábricas de aceites y grasas de vegetales o animales:  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.10.00 a 200.00
- 1.1.2.6 03 Fábricas de Embutidos:  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/.10.00 a B/.500.00
- 1.1.2.6 04 Fábricas de Galletas y Mafás:  
 Pagarán por mes o fracción de mes así:  
 B/. 8.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 05 Fábricas de Harina:



- Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 06 Fábricas de Helados y Productos Lácteos:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 10.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 07 Fábricas de Hielo:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.15.00 a B/.75.00
- 1.1.2.6 08 Fábricas de Pastas Alimenticias:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.50.00 a B/.400.00
- 1.1.2.6 09 Fábricas de Envasados y Conservación de Frutas y legumbres:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 10 Fábricas de Pastillas y Chocolates:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 15.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 11 Panadería, Dulcería y Repostería:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 12 Fábricas de bebidas, gaseosas y Embotelladoras de Agua:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.250.00
- 1.1.2.6 21 Fábricas de Prendas de Vestir:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 22 Fábricas de Calzado y Productos de Cuero:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 23 Sastrería y Modistería:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.5.00 a B/. 20.00  
Serán gravables cuando se empleen mano de obra asalariada o que en los locales se vendan artículos al público.
- 1.1.2.6 24 Fábricas de Colchones y almohadas:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.20.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y aserraderos:

- Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.15.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 31 Fábricas de Muebles y productos de madera:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.5.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 35 Fábricas de papel y productos de papel:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 41 Fábricas de Productos Químicos:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.50.00 a B/.500.00
- 1.1.2.6 42 Fábricas de jabones y preparadores de Limpieza:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.10.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 44 Fábricas de Productos Plásticos:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.50.00 a B/.250.00
- 1.1.2.6 52 Fábricas de Productos de Cerámica:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.5.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 53 Fábricas de Vidrios, productos de vidrios y otros:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 54 Fábricas de Bloques, Tejas, Ladrillos y alcantarillados:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.10.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 55 Fábricas de Productos Metálicos:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.25.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 62 Talleres de Artesanías y pequeñas industrias:  
Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 65 Descascaradoras de Granos:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
Hasta 3 q.q. por hora..... B/. 5.00  
Hasta 8 q.q. por hora..... B/. 12.00  
Hasta 12 q.q. por hora..... B/. 20.00  
Hasta 18 q.q. por hora..... B/. 40.00  
Más de 18 q.q. por hora..... B/. 60.00

Secadora .....B/.10.00 a B/.60.00

1.1.2.6 66 Plantas Torrefactoras de Café:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.6 67 Fábricas de Paneles:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.5.00 a B/.25.00

1.1.2.6 72 Constructoras:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 25.00 a B/.150.00

1.1.2.6 73 Procesadora de Mariscos y Aves:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/. 50.00 a B/.250.00

1.1.2.6 74 Fábrica de alimentos para Animales:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.50.00 a B/.500.00

1.1.2.6 99 Otras Fábricas no Clasificadas:

Pagarán por mes o fracción de mes así:  
B/.10.00 a B/.1000.00

1.1.2.8 04 Edificación y Reedificaciones:

Las Edificaciones y Reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra de tipo residencial 1.5 para la comercial.

Las construcciones, adiciones y otras obras, cuyo valor no excede de B/.500.00 no causarán impuestos, pero los interesados deberán obtener permiso municipal para efectuarlas.

También estarán incluidas las construcciones de muelles, puentes carreteras, autopistas, sistemas de riego, drenajes y cualesquiera otra construcción similar.

**IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS**

**El impuesto sobre vehículos se paga anualmente según la tarifa**

siguiente (Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de Febrero de 1971.)

a. Por un Automóvil de tipo particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un Automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	50.00
f. Por un Ómnibus de 11 pasajeros sin pasar de los 22	40.00
g. Por un ómnibus de 23 pasajeros sin pasar de los 45	70.00
h. Por un ómnibus de más de 46 pasajeros	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
l. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 13.9 toneladas	125.00
n. Por un camión o grúa de 14.0 toneladas métricas de peso vehicular sin pasar de 17.9 toneladas	155.00
o. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 23.9 toneladas	180.00
p. Por un camión o grúa de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	240.00
q. Por un camión tractor de hasta 13.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
r. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
s. Por semiremolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	20.00
t. Por semiremolque o remolque de más de 5 toneladas de peso bruto vehicular	60.00
u. Por semiremolque o remolque de más de 14 toneladas de peso bruto vehicular	68.00
v. Por una motocicleta de uso particular (four wheel)	16.00
w. Por una motocicleta para uso comercial	20.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se le cobra el valor de la placa, que es de	4.00
y. Las placas de demostración se suministraran a los comerciante de automóviles mediante el pago de	50.00

En este Impuesto no esta incluido el valor de la placa

### 1.2.1.1

#### ARRENDAMIENTO

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de Tierras y Bienes por el que se cobre un canon de arrendamiento.

### 1.2.1.1

#### 01 Arrendamiento de Edificios de Locales

Pagarán por mes o fracción de mes de:

a. Oficinas y otros locales.....B/. 50.00	a	250.00
b. Mataderos.....B/. 50.00	a	3000.00

### 1.2.1.1

#### 02 Arrendamiento de Lotes y Bienes Municipales

Pagarán por mes o fracción de mes de

a. Hasta 600 mts2.....B/. 20.00	a	29.00
---------------------------------	---	-------

b. De 601 a 100 mts2.....	30.00	a	39.00
c. De 1001 a 1500 mts2.....	40.00	a	49.00
d. De 1501 a 2000 mts2 .....	50.00	a	59.00
e. De 2001 a 3000 mts2.....	70.00	a	69.00
f. De 3001 a 6000 mts2.....	90.00	a	79.00
g. De 6001 en adelante.....	80.00	a	100.00

1.2.1.1 08 Arrendamiento de Bancos en mercado Publico

Se cobrara diariamente por banco:

1. Venta, expendio de carne de ganado, gallina o mariscos.  
B/. 5.00 a B/10.00
2. Por cada banco de expendio de otros artículos, por mes o fracción de mes de:  
B/.5.00 a B/.8.00
3. Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas, legumbres, verduras, gallinas, huevos en el Mercado:  
B/. 3.00 a 5.00

Buhonerías,

1.2.1.3 10 Impresos y Formularios

Pagarán así:

B/. 3.00 a B/. 5.00

1.2.1.3 **VENTAS DE PLACAS**

Son los intereses provenientes de la venta de placas de vehiculos.

- a. Pagarán en este caso especifico, las latas de  
B/. 3.00 a B/. 6.00
- 1.2.1.3 99 b. Calcomanías B/. 1.00 a B/. 3.00
- c. Placas de Inscripción del Comercio:  
B/. 2.00 a B/. 5.00 anual

1.1.2.3 02 Ventas de productos pecuarios

Pagarán así:

Cuero B/. 2.50 a B/. 5.00

1.2.1.4 **INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIO**

1.2.1.4 02 Aseo y recolección de basura

Incluyen los Ingresos que percibe el Municipio de por brindar el servicio de recolección de basura a la comunidad, pagará:

Residenciales.....	B/. 2.00	a	B/. 3.00
Aparta Mentales.....	B/. 3.00	a	B/. 6.00
Comerciales.....	B/.10.00	a	B/.50.00
Abarroterías Sanitarias .....	B/. 3.00	a	B/. 5.00
Talleres Mecánicos.....	B/. 3.00	a	B/. 6.00
Estaciones de Gasolina.....	B/.10.00	a	B/.20.00

Cuando el contribuyente lleve personalmente la basura el área de depósito, pagarán así:

Autos pequeños con pocas bolsas de .....	B/. 1.00	a	B/. 2.00
Pick up.....	3.00	a	4.00
Pitufos y camiones volquetas.....	5.00	a	10.00
Otros .....	11.00	a	20.00

- 1.2.1.4. 01 Servicios de Agua, Energía Eléctrica y Otros similares:  
Las empresas que se instalen en el distrito de Bugaba y que se dediquen a la venta de agua, energía eléctrica y otros similares, con fines lucrativos, pagarán mensualmente o por fracción de mes:  
De: B/100.00 a B/1,000.00
- 1.2.4.0 TASAS Y DERECHOS  
Las tasas son los ingresos que obtiene el Municipio de Bugaba por la prestación de servicios administrativos a la comunidad.  
Los derechos, son los tributos que se imponen por la utilización ó uso de bienes públicos.
- 1.2.4.1 07 Licencia para la Caza, Pesca u otras actividades:  
Pagarán anualmente:  
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.2.4.1 09 Extracción de Arena, Ripio, Cascajo y otros:  
Ley 32 de 09 de Febrero de 1996  
Pagarán de la siguiente manera:  
a. Piedra Cantera, Caliza, Cal... B/.0.35 Mts3, B/.0.27 yds3  
b. Arena, Cascajo y Ripio..... B/.0.35 Mts3, B/.0.27 yds3  
c. Piedra de revestimiento..... B/.2.00 Mts3, B/.1.53 yds3  
d. Arcilla y Tosca..... B/.0.10 Mts3, B/.0.0766 yds3
- 1.2.4.1 10 Mataderos y Zahúrda Municipal:  
Se pagarán así:  
a. Derecho de Corral por cada cabeza de ganado al día B/.0.50  
b. Derecho de Pesa por cada res vacuna o cerdo que ingrese a la zahurda.....B/.2.00  
c. Introducción, Matanza y aseo de cada res.....B/.5.00  
d. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo.....B/.4.00  
e. Introducción, matanza y aseo de cada chivo.....B/.3.50  
f. Introducción, matanza y aseo de cada ternero.....B/.3.50  
g. Introducción, matanza y aseo de ganado cabrío o lana.....B/.2.00  
h. Por lavado de mondongo.....B/.3.00
- 1.2.4.1 12 Cementerios Públicos:  
Derecho de sepultura pagarán.....B/.3.00 a B/.5.00  
Los que desean construir bóvedas y corrales en el cementerio se establece un derecho aplicable al distrito  
a. Adultos 2 x 1 ½ Mts.....B/.20.00 a B/.30.00  
b. Niños 1 X 1 ½ Mts.....B/.10.00 a B/.20.00  
c. Exhumación:  
1. En las bóvedas.....B/.5.00 a B/.10.00  
2. En la Tierra.....B/.5.00 a B/.15.00  
Parágrafo: Para realizar efectivamente este trámite, deberán en las corregidurías del lugar, llevar un libro de registro, con el nombre de quien haya fallecido y el pariente responsable del pago de este tributo.
- 1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios:  
Se refiere a los ingresos por el uso de calles u aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalación de kioscos y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la alcaldía.

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.5.00 a B/.100.00

Todos estos usos deben estar justificados de carácter temporal y ser previamente autorizados por la Junta Comunal respectiva y el Alcalde del Distrito y pagados por adelantado.

1.2.4.1 15 Permiso para Venta de Buhonería:

Se refiere al permiso que se le otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.45.00

1.2.4.1 16 Herretes :

El impuesto de herretes para animales vacunos pagarán así:

Inscripción.....B/.6.00 a B/.10.00  
Renovación.....B/.3.00 a B/.5.00

1.2.4.1 25 Servicios de Piquera:

Todos los gremios que utilizan el servicio de piquera de transporte colectivo pagarán por mes así:

a. De 1 a 8 unidades.....B/.25.00  
b. De 11 a 25 unidades.....B/.50.00  
c. 26 o más unidades.....B/.75.00

1.2.4.1 29 Extracción de madera y cascajo de mangle:

Pagarán por la tala de árboles:

Caoba.....B/.6.00  
Cedro y Roble.....3.00  
Mangle Rojo Y blanco.....0.10  
Otras especies hasta.....5.00

1.2.4.1 30 Guía de Ganado y Transporte:

El transporte de ganado vacuno, caballo criollo mayor fuera del distrito pagarán por guía de ventas así:

Guía de ventas (Por página).....B/. 1.00  
Transporte fuera de la provincia.....B/. 1.00  
Transporte fuera del distrito.....B/. 0.50  
Caballos de Raza y de carrera.....B/. 5.00  
Pagarán por guía de transporte de cerdo:.....B/. 0.50 por cabeza  
Por cabeza lanar cabrío.....B/. 0.40

1.2.4.1 32 Servicios Veterinarios en el Matadero:

Se cobra al servicio de veterinario.....B/.0.50 por cada res lanar, cabrío

1.2.4.2 99 Otros Derechos:

Pagarán de .....B/.0.50 a B/.20.00

1.2.4.2 TASAS

1.2.4.2 12 Placas para Animales:

Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectiva durante el mes de Enero de cada año, ésta placa numerada por el valor de .....B/.2.00

- 1.2.4.2 14 **Traspaso de Vehículos:**  
 Pagarán así:.....B/.4.00 a B/.10.00  
 Cuando se trate de traslados de otros municipios hacia nuestro distrito, no causará el pago de impuesto, cuando se trate de cambios de color, motor, carrocería unidad u otros, pagará B/2.50
- 1.2.4.2 18 **Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por menor:**  
 Se refiere al permiso que concede a las cantinas para que funcione después de las doce de la noche (por noche)  
 .....B/.20.00 a B/.50.00  
 Ventas de Cerveza por la actividad.....B/.10.00  
 Ventas de licor y cerveza por permanencia nocturna.....B/.25.00 a B/.75.00  
 Deberán contar con Vistos Buenos de las Juntas Comunales y estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.
- 1.2.4.2 19 **Permiso para Bailes y Serenatas**  
 Pagarán de: B/. 3.00 a B/. 5.00
- 1.2.4.2 20 **Tasa de Expedición de Documentos:**  
 Ingresos por la expedición de Paz y Salvo pagarán de:  
 B/.0.25 a B/.2.00
- 1.2.4.2 21 **Refrendo de Documentos o Certificaciones:**  
 Se refiere a la certificación o comprobación que presente el Municipio para dar veracidad a un documento o copias de los mismos de:.....B/.5.00 a B/.10.00  
 Certificaciones de Corregiduría:.....B/. 3.00  
 Se exoneran las certificaciones de escasos recursos y similares que se requieran para ser presentadas a las Juntas Comunales.
- 1.2.4.2 23 **Expedición de Carnet:**  
 Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán anualmente de:.....B/.10.00 a B/.15.00
- 1.2.4.2 31 **Registro de Botes y otros:**  
 Se incluye los ingresos que percibe el Municipio de Bugaba con el servicio administrativo de registrar todos los hechos relativos a la propiedad de botes, lanchas, etc. y pagará según lo establece la Ley regente de esta materia.
- 1.2.4.2 32 **Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos:**  
 Se refiere al servicio que brinda el Municipio de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por el cual devenga una comisión del 1% del valor total del préstamo o bien.
- 1.2.4.2 99 **Otras tasas:**  
 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no estén clasificadas pagarán un impuesto según lo clasifique la Tesorería Municipal.



- 1.2.6.0 0 **Ingresos Varios**  
Se incluye las multas y recargos, remates en general, vigencias expiradas, reintegros y otros ingresos no señalados específicamente.
- 1.2.6.0 01 **Multas y Recargos**  
Se incluyen los ingresos que percibe el Municipio de Bugaba por multas judiciales, administrativas, de tránsito, estacionamientos; recargos sobre impuestos morosos y de otros recargos de un porcentaje sobre el valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos.
- 1.2.6.0 05 **Remates en General**  
Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de bienes mostrencos ó vacantes.
- 1.2.6.0 10 **Vigencias Expiradas**  
Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen no cubierto en períodos anteriores.
- 1.2.6.0 11 **Reintegros**  
Se refiere a los reintegros de partidas utilizadas en períodos anteriores.
- 1.2.6.0 99 **Otros Ingresos Varios**  
Se incluyen los ingresos que se perciben que no están clasificados dentro de los rubros anteriores, tales como fotocopias en documentos, certificados de autos, y cambios de motor, reembolsos de alimentación de detenidos, apertura de calicatas y concesiones para sistemas de aljibes.

### INGRESOS DE CAPITAL

- 2.1.1.1. 01 **Derecho para Adjudicar terrenos Municipales**  
Se refiere al pago que efectúa quien detente la posesión de un lote de terreno que se encuentre dentro de fincas municipales, para que el Municipio de Bugaba le adjudique los mismos a título de plena propiedad y pagarán así:  
Corregimientos de La Concepción, Bugaba y Cerro Punta  
B/0.50 por metro cuadrado  
Los demás corregimientos del distrito donde existan ejidos municipales,  
B/0.25 por metro cuadrado.

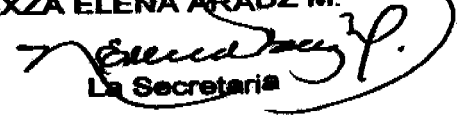
ARTÍCULO 20: Este Acuerdo rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Municipal de Bugaba "Ovidio Novoa Chavarría", a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil seis (2006)

LICDO. ERNESTO ENRIQUE RODRIGUEZ S.

NIXZA ELENA ARAUZ M.

  
El Presidente

  
La Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA  
LA CONCEPCION, 14 DE AGOSTO DE 2006.**

  
SR. MINORFO TROESTCH  
ALCALDE MUNICIPAL DE BUGABA.

  
Prof. MARLENY CASTILLO  
SECRETARIA

# AVISOS

## AVISO DE VENTA

Por la presente notificación pública, la sociedad PANIFICADORA LA FAVORITA, S.A., registrada a Tomo 534, Folio 349 y Asiento 114642 y actualizada a Ficha 21432, Rollo 1035 e Imagen 234 de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, comunica a todo tercero interesado, que ha vendido parte sustancial de sus activos.  
L. 201-209368  
Tercera Publicación

## AVISO

Por este medio, para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, la suscrita YADIRA IVONNE TODD DE INFANTE, con cédula de Identidad Personal No. 8-455-579, hago de conocimiento al público en general que he traspasado

el negocio denominado "ANIMACIONES KARYBE", con Registro Comercial No. 2005-3271, Tipo A, de 18 de mayo de 2005 a la sociedad denominada ANIMACIONES KARYBE, S.A., sociedad inscrita a la Ficha 551738, Documento 1069518 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, la cual será la nueva dueña del negocio bajo el mismo nombre comercial. Dada en Panamá, a los 26 días del mes de Enero de 2007.  
Atentamente,  
YADIRA IVONNE TODD DE INFANTE,  
Cédula No. 8-455-579  
L. 201-209151  
Tercera Publicación

Chitré, 29 de enero de 2007  
AVISO PÚBLICO  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio le comunico al Público que yo, SANDRA JUDITH SALDAÑA DE MORENO,

mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 8-186-460, propietaria del establecimiento comercial denominado "MINI SUPER LOS SANTOS", con Registro Comercial Tipo "B", No. 1280, ubicado en Calle José Vallarino, Corregimiento de La Villa de Los Santos, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, le Traspaso dicho negocio al señor DARIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 6-57-2052.  
L. 201-209253  
Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO  
Al tenor de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, Derecho a llave en la cual, ROSA LEE CHOW, con cédula de Identidad Personal #8-729-466, da a DAIDI QIU JIN, con cédula de Identidad Personal #N-19-2486, cede y traspaso

derecho a llave, local comercial "PANADERIA SAN".  
Atentamente,  
DAIDI QIU JIN  
L. 201-209034  
Tercera Publicación

## AVISO PÚBLICO

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que INVERSIONES Y NEGOCIOS DE ORO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante Escritura Pública No. 37 de 18 de enero de 2001, a la Ficha 395479 y Documento D - 201860; ha vendido a INVERSIONES Y SERVICIOS ALEH S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) mediante Escritura Pública No. 1381 del 18 de enero de 2007, a la Ficha 552195 y Documento 10712224, sus activos que constituyen el

establecimiento comercial EMPEÑOS COLÓN, ubicado en la provincia de Colón y que ha venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo B No. 317110 del 15 de mayo 2001, y Autorización de Casas de Empeños expedida por la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución No. 129 del 23 de noviembre de 2005 por lo que solicitan a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento EMPEÑOS COLÓN, ubicado en Calle 11 y Bolívar, provincia de Colón, a fin de presentar las reclamaciones convenientes.  
Inversiones y Servicios ALEH, S.A.  
E Inversiones y Negocios de Oro S.A.  
(EMPEÑOS COLÓN)  
L. 201-209472  
Tercera Publicación

# EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ  
EDICTO PÚBLICO No. 23-06  
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público  
HACE SABER  
Que la señora **GLORIELA RODRIGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de Identidad Personal 2-83-2398 con domicilio en Pocrí, Corregimiento Pocrí, Distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adju-

cables pertenecientes a la Finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano No. 201-9173, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 26 de noviembre de 1993.  
Con una Superficie de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS (219.23 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:  
NORTE: GRACIELA GONZÁLEZ DE PÉREZ, USUARIA DE LA FINCA 2985 Y MIDE 15.67 mts.  
SUR: CALLE SIN NOMBRE Y MIDE 15.27 mts.  
ESTE: EUSTORGIO BERNAL, USUARIO DE

LA FINCA 2985 Y MIDE 13.89 mts.  
OESTE: SABINA GRAELL, USUARIA DE LA FINCA 2985 Y MIDE 14.35 mts.  
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud.  
Copia de este Edicto se le entregará a la interesada para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.  
Aguadulce, 8 de mayo de 2,006  
El Alcalde  
(Fdo.) ALONSO AMADO

NIETO R.  
La Secretaria  
(Fdo.) YATCENIA D. DE TEJEIRA  
Es fiel copia de su original,  
Aguadulce, 8 de mayo de 2006  
YATCENIA D. DE TEJEIRA  
Secretaria General  
Alcaldía de Aguadulce  
L. 201-210058

EDICTO No. 34  
LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA HACE SABER:  
Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No.14,387 se ha dictado la Resolución No. 33 del tenor siguiente:  
VISTOS:  
Que el señor (a) MIGUEL QUINTERO CÁRDENAS

y FLOR MARÍA FLORES DE QUINTERO CED. 7-78-480 y 8-257-2694 solicitaron a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. N-8 L-1 ubicado en un lugar denominado CALLE 4ta. del barrio LLOMA BRÍGIDA de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 15,807 recibido en éste Despacho el día 5 de junio de 1996, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.  
Que el señor (a) MIGUEL QUINTERO CÁRDENAS y FLOR MARÍA FLORES DE QUINTERO CED. 7-78-480 y 8-257-2694 el día 11 de septiembre de 2003, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar

B/12.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito aceptando el señor (a) MIGUEL QUINTERO CÁRDENAS y FLOR MARÍA FLORES DE QUINTERO CED. 7-78-480 y 8-257-2694 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) MIGUEL QUINTERO CÁRDENAS y FLOR MARÍA FLORES DE QUINTERO CED. 7-78-480 y 8-257-2694 no han cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 14.387 teniendo hasta hoy 13 de marzo de 2006 una morosidad de 7 años y 3 meses mensuales (87 mensualidades).

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera. RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 14.387, celebrado por el señor (a) MIGUEL QUINTERO CÁRDENAS y FLOR MARÍA FLORES DE QUINTERO CED. 7-78-480 y 8-257-2694 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 28 de septiembre de 2006  
(Fdo.) EL ALCALDE  
(Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 3 de octubre de dos mil seis.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECCIÓN DE CATASTRO  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
Fecha: 3 Oct. 2006  
(Firma ilegible)  
L. 201-210035

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 5, PANAMA OESTE  
EDICTO No. 012-DRA-07  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.  
HACE CONSTAR:  
Que el (los) señor (a) **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ESCUELA PRIMARIA LA MITRA**, vecino (a) de LA MITRA, corregimiento PLAYA LEONA, del Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-223-2254 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-191-2003 del 15 de Mayo de 2003, según plano aprobado No. 807-16-18421, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 1 Has. + 1693.68 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LA MITRA, Corregimiento PLAYA LEONA, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: CALLE PRINC.. LA MITRA DE 20.00 mts.  
HACIA PLAYA LEONA Y HACIA LA CHORRERA.  
SUR: CALLE EXISTENTE DE 15.00 mts. HACIA PLAYA LEONA Y HACIA PEÑA BLANCA.  
ESTE: COMITÉ DE SALUD DE LA MITRA.  
OESTE: CALLE EXISTENTE SIN NOMBRE DE 15.00 mts. HACIA CALLE

PRINC.. DE LA MITRA Y HACIA CALLE EXISTENTE A PEÑA BLANCA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA o en la corregiduría de PLAYA LEONA.

Dado en CAPIRA a los 19 días del mes de ENERO de 2007  
ILSA HIGUERO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-209983

EDICTO No. 185  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCIÓN DE CATASTRO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:  
QUE EL SEÑOR (A) **MAXIMINO SAMANIEGO GONZÁLEZ**, panameño, mayor de edad, soltero, oficio Técnico, con residencia en Altos de San Francisco, calle Los González, casa No. 3247, con cédula N. 8-394-998.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL CARIBE de la Barriada LOMA DE GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN, distin-

guida con el número—y cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.  
SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 mts.  
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 mts.  
OESTE: CALLE DEL CARIBE CON: 20.00 mts.  
ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts.2.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./l

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./l

La Chorrera, 13 de julio de dos mil seis  
EL ALCALDE  
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, trece (13) de julio de dos mil seis  
IRISCELYS DÍAZ G.  
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL  
L. 201-209567

EDICTO No. 073  
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA

SECCIÓN DE CATASTRO  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,  
HACE SABER:  
**QUE EL SEÑOR (A) MAXIMINO SAMANIEGO GONZÁLEZ**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Altos de San Francisco, Teléfono 244-0965, oficio Independiente, con cédula de Identidad Personal No. 7-63-625.

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MAXI de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
NORTE: CALLE MAXI CON 40.00 Mts.  
SUR: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 40.00 Mts.  
ESTE: RESTO LIBRE DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON 59.60 Mts.  
OESTE: CALLE NUEVA CON 59.60 Mts.  
ÁREA TOTAL DEL TERRENO DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (2384.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda

oponerse la (s) personas que se encuentren afectadas./

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial./

La Chorrera 30 de marzo de dos mil cinco

EL ALCALDE  
(FDO.) LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
(FDO.) SRTA. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera treinta (30) de marzo de dos mil cinco  
SRITA. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO  
L. 201-209565

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 042-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a) **GILBERTO TERREROS MARTÍNEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN TIAGO, portador de la cédula personal No. 9-118-2613, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-20072, según plano aprobado No. 46-8179, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3377.05 M2., ubicada en EL BANCO, Corregimiento de ROVIRA ARRIBA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: CAMINO  
SUR: ROSENDO MORENO  
ESTE: LUIS ÁNGEL PITTÍ  
OESTE: CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de enero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-209191

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ

EDICTO No. 041-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER

Que el señor (a) **GILBERTO TERREROS MARTÍNEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN TIAGO, portador de la cédula personal No. 9-118-2613, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-20071, según plano aprobado No. 46-8178, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3310.50 M2., ubicada en EL BANCO, Corregimiento de ROVIRA

ARRIBA, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: ROSENDO MORENO  
SUR: LUIS ÁNDEL PITTÍ  
ESTE: AMADO GONZÁLEZ, GILBERTO TERREROS MARTÍNEZ  
OESTE: CALLEJÓN

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de ROVIRA ARRIBA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de enero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA GUERRA DE C.  
Secretaria Ad-Hoc  
L. 201-209192

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 021-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **BRAULIO ARCIA SÁNCHEZ**, vecino (a) de MONTE OSCURO, corregimiento CERMEÑO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-97-1783 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-309-2000 del 19 de MAYO de 2000 según plano aprobado No. 803-04-1824 la adjudica-

ción del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 109HAS.6470.M2. El terreno está ubicado en la localidad de MONTE OSCURO, Corregimiento CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GIL PANTALEÓN ZAMBRAÑO, LUIS ISRAEL SATURNO  
SUR: BENICIO JAVIER ORTGA MORÁN Y BASILIO SÁNCHEZ  
ESTE: AVELINO HIDALGO, OSCAR TUÑÓN, BASILIO SÁNCHEZ Y SERV. DE 12 MTS.  
OESTE: BASILIO SÁNCHEZ Y BRAULIO ARCIA SÁNCHEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CERMEÑO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 30 días del mes de ENERO de 2007

ANIBAL TORRES  
Secretario Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-209716

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 5, PANAMA OESTE

EDICTO No. 020-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **BRAULIO ARCIA SÁNCHEZ**, vecino (a) de MONTE OSCURO, corregimiento CERMEÑO del Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-97-1783 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-308-2000 del 19 de MAYO de 2000 según plano aprobado No. 803-04-18511 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 37HAS.7014.50.M2.

El terreno está ubicado en la localidad de MONTE OSCURO, Corregimiento CERMEÑO, Distrito de CAPIRA, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: GIL PANTALEÓN ZAMBRAÑO, y CAMINO DE 10.00 MTS. A CERMEÑO.  
SUR: BERNARDINO MARTÍNEZ Y BASILIO SÁNCHEZ, QUEBRADA LA PICA.

ESTE: BRAULIO ARCIA SÁNCHEZ  
OESTE: PEDRO CARABALLO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CAPIRA, o en la corregiduría de CERMEÑO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 30 días del mes de ENERO de 2007

ANIBAL TORRES  
Secretario Ad-Hoc  
ING. MIGUEL MADRID  
Funcionario Sustanciador  
L. 201-209718

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 REGIÓN No. 6 – BUENA VISTA – COLÓN  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 EDICTO No. 3-14-07  
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.  
**HACE SABER:**  
**Que la señora RUBÉN ALBERTO PURCELL SAMUDIO**, con cédula de identificación personal No. 8-737-1472, vecino de la localidad de San Antonio, corregimiento de Rufina Alfaro, Distrito de San Miguelito y Provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-41-03 de 29 de enero de 2003 y según plano aprobado No. 305-07-4863 de 30 de junio de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 87 Has. + 7264.30 Mts.2., ubicada en la localidad de Espavelón, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: PEDRO PABLO SOLÍS  
 SUR: RÍO IGUANDÍ  
 ESTE: CAMINO  
 OESTE: RÍO SANTA ISABEL  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.  
 Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Buena Vista, a los 17 días del mes de

enero de 2007.  
 Sra. Soledad Martínez Castro  
 Secretaria Ad-Hoc  
 Ing. Irving D. Saurí  
 Funcionario Sustanciador  
 L. 201-210061

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN No.

EDICTO No. 021-2007  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO;  
**HACE SABER**

Que el señor (a) **JOSÉ JAIME MUÑOZ MIRANDA**, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula personal No. 4-251-155, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0638, según plano aprobado No. 407-05-20462, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,794.98 M2., ubicada en POTRERILLOS ABAJO, Corregimiento de POTRERILLOS ABAJO, Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes:  
 NORTE: NORIS NAVARRILLO ARRIBA  
 SUR: MARGARITA PITTÍ, CARRETERA A DOLEGA  
 ESTE: MARGARITA PITTÍ, CAMINO A POTRERILLO ARRIBA  
 OESTE: CARRETERA A DOLEGA, NORIS NAVARRILLO  
 Para efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS ABAJO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en David, a los 12 días del mes de enero de 2007

ING. FULVIO ARAÚZ G.  
 Funcionario Sustanciador  
 ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc  
 L. 201-206956

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 090-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **JOSÉ DULCELINO CORREOSO GARCÍA, 1-38-774; PABLO CORREOSO GARCÍA, CÉDULA 7-89-1970; EDELIA EDITH CORREOSO G. 7-101-511, CARLOS ELPIDIO CORREOSO G. 7-106-686; ALBERTO AQUILES CORREOSO GARCÍA** vecinos del Corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito-Panamá, portadores de las cédulas de Identidad Personal 7-94-1338, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-150-05 según plano aprobado No. 704-02-8433 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 4,771.86 M2. ubicada en la localidad de Los Jacintos, Provincia de Los Santos, Distrito: Macaracas, Corregimiento: Bahía

Honda  
 Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: TERRENO DE EUSEBIO CORREOSO Y RÍO GUARARÉ  
 SUR: TERRENOS DE DEMETRIO CÓRDOBA S. Y CAMINO A COROZAL – BOTONCILLOS  
 ESTE: TERRENO DE FAUSTINA CORTÉS Y RÍO GUARARÉ  
 OESTE: TERRENO DE EUSEBIO CORREOSO  
 Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas en la Corregiduría de Bahía Honda y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
 Dado en Las Tablas, a los 15 días del mes de Noviembre de 2006.  
**FELICITA G. DE CONCEPCIÓN SECRETARIA AD-HOC**  
**ING. ERIC A. BALLESTÉROS**  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 L. 201-195308

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGIÓN 8, Los Santos

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.  
**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 7-54-740, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-295-91 según plano aprobado No. 704-11-8403 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8,568.55 M2. ubicada en la localidad de Río El Bongo, corregimiento de Mogollón, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.  
 Comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: RÍO DE LOS SÁNCHEZ O EL BONGO  
 SUR: CAMINO QUE CONDUCE HACIA MOGOLLÓN-ESPINO AMARILLO  
 ESTE: TERRENO DE UBALDO FRÍAS Y CAMINO A MOGOLLÓN - ESPINO AMARILLO  
 OESTE: TERRENO DE JUAN SAMANIEGO  
 Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas en la Corregiduría de Mogollón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de Noviembre de 2006.

**FELICITA G. DE CONCEPCIÓN SECRETARIA AD-HOC**  
**ING. ERIC A. BALLESTÉROS**  
 FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
 L. 201-196328

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 091-06  
 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.  
**HACE SABER:**  
 Que el Señor (a) **FANOL CASTILLERO MITRE**, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chorrera, portador de la

REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 188-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

**HACE SABER:**

Que, **HUMBERTO MENDOZA BARRÍA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Electricista, estado civil Casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-26-354, vecino y residente en la comunidad de Los Pozos, Corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según plano No. 603-05-6359, del 17 de febrero de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 2 Has + 6677.26 m<sup>2</sup>., ubicado en la localidad de El Copé, Corregimiento LA ARENA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: CARRETERA NACIONAL LOZ POZOS, DAMARIS MENDOZA.

SUR: QUEBRADA LA NONECA, CAMINO AL COPÉ, HUMBERTO MENDOZA

ESTE: CAMINO DEL COPÉ A CARRETERA NACIONAL

OESTE: QUEBRADA LA NONECA, DAMARIS MENDOZA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los siete

(7) días del mes de JULIO de 2006.  
MIXI VILLARREAL  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-173885

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 189-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

**HACE SABER:**

Que, **HUMBERTO MENDOZA BARRÍA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Electricista, estado civil Casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-26-354, vecino y residente en la comunidad de Los Pozos, Corregimiento Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según plano No. 603-05-6372, del 24 de MARZO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 12 Has + 5415.73 m<sup>2</sup>., ubicado en la localidad de EL LIMÓN, Corregimiento EL CAPURI, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: FRANKLIN RODRÍGUEZ Y CALLEJÓN A OTRAS FINCAS

SUR: ADRIÁN MENDOZA Y CALLEJÓN A OTRAS FINCAS

ESTE: RAMÓN MARTÍNEZ, GERTRUDIS PINTO

OESTE: RÍO EL GATO

Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los siete (7) días del mes de JULIO de 2006.

MIXI VILLARREAL  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-184507

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 210-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

**HACE SABER:**

Que, **YULIZA ISEL FALCÓN BATISTA**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Ama de Casa, estado civil soltera, con cédula de Identidad Personal No. 6-700-413, vecina y residente en VILLA ROSA, Corregimiento EL PÁJARO, distrito de PESÉ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 606-03-6337, del 23 de septiembre de 2005, de un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 0535.07 Mts.2., ubicado en la Localidad de VILLA

ROSA, Corregimiento EL PÁJARO, Distrito de PESÉ, Provincia de HERRERA, comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: VIRGILIA FALCÓN DE TREJOS  
SUR: CAMINO REAL A EL PÁJARO  
ESTE: VIRGILIA FALCÓN DE TREJOS  
OESTE: DANILO TREJOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PESÉ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2006.

JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-192898

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 211-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

**HACE SABER:**

Que, **ESPERANZA ORTEGA DE PINTO**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Ama de Casa, estado civil casada, con cédula de Identidad Personal No. 6-55-740, vecina y residente en la Comunidad de EL HATI-

LLO, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-01-6374, del 24 de MARZO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 0 HAS + 0405.66 MTS2., ubicado en la Localidad de EL HATILLO, Corregimiento OCÚ CABECERA, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: RUFINO PEREIRA Y CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN AL HATILLO.

SUR: MATÍAS UREÑA PERALTA Y AURELIO ALBA VILLARREAL  
ESTE: CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN AL HATILLO

OESTE: AURELIO ALBA VILLARREAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2006.

JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P.  
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-193144

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 212-2006  
EL SUSCRITO FUNCIO-



NARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, CALIXTO PEÑA BULTRÓN, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Empleado Público, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 7-81-939, vecino y residente en la Comunidad de A R R A I J Á N, Corregimiento ARRAIJÁN CABECERA, distrito de ARRAIJÁN, Provincia de PANAMÁ, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 606-07-6386, del 12 de MAYO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 6 HAS + 8,178.48 MTS.2., ubicado en la Localidad de BAHÍA HONDA, Corregimiento SABANA GRANDE, Distrito de PESÉ, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: JUAN PEÑA Y ARIEL PEÑA  
SUR: BUENAVENTURA APARICIO  
ESTE: BALBINA TREJOS Y CAMINO BAHÍA HONDA-RÍO ESQUIGUITA  
OESTE: JUAN PEÑA ALMANZA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PESÉ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2006.

JOVANA ARANDA  
SECRETARIA

TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-193572

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 213-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, BRAULIO RÍOS RUIZ, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Educador, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 9-130-349, vecino y residente en la Comunidad de BARRIADA SAN JOSÉ DE OCÚ, Corregimiento OCÚ CABECERA, distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 603-06-6144, del 20 de FEBRERO de 2004, de un globo de terreno con una superficie de 4 HAS + 3,293.26 MTS.2., ubicado en la localidad de LOS PELADEROS, Corregimiento LA PITALOZA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: CAMINO DE EL SALITRE A LAS MATAS  
SUR: CAMINO DE PALO AMARILLO A LOS PELADEROS  
ESTE: JESÚS BARRIA  
OESTE: ALBERTO OJO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entre-

garán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2006.

JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-126333

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 215-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, PATRICIA GARCÍA MORENO, mujer, panameña, mayor de edad, estado civil unida, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 6-46-1449 vecina y residente en LOS CERROS DE PAJA, Corregimiento LOS CERROS DE PAJA, distrito de LOS POZOS, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según el plano Lote No. A-lote No. B-lote No. C, Plano No. 603-08-6346, de un globo de terreno con una superficie de 31 has + 7919.23 m2., ubicado en la Localidad de La Requinta, Corregimiento Los Cerros de Paja, Distrito de Los Pozos, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

Lote No. A: Superficie 23

has + 1537.79 m2  
NORTE: CALEJÓN Y ELADIO GAITÁN  
SUR: MAGDALENA DURÁN

ESTE: JULIO BARRERA, ISMAEL BARRERA Y SERGIO MITRE  
OESTE: CAMINO AL SALITRE

Lote No. B: Superficie 8 has + 1527.87 m2

NORTE: CAMINO DE LOS CERROS DE PAJA  
SUR: CALLEJÓN Y ELADIO GAITÁN

ESTE: ELADIO GAITÁN  
OESTE: CAMINO DE LOS CERROS DE PAJA

Lote No. C: Superficie 0 has + 4853.57 m2

NORTE: ANANÍAS HIGUERA

SUR: CAMINO DE EL SALITRE

ESTE: CAMINO DE EL SALITRE

OESTE: LORENZO VILLARREAL Y ANANÍAS HIGUERA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los diez y seis (16) días del mes de noviembre de 2006.

JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-193607

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 216-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFOR-

MA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

HACE SABER:

Que, ISIDORO LUIS GONZÁLEZ MUDARRA, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Independiente, estado civil soltero, con cédula de Identidad Personal No. 6-708-1289, vecino y residente en la Comunidad de LOS POZOS, Corregimiento CABECERA, distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 603-01-6398, del 2 DE JUNIO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 1 HA + 5,174.09 Mts.2., ubicado en la Localidad de EL

RODEO, Corregimiento LOS POZOS CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos:

NORTE: INÉS HERNÁNDEZ Y CALLEJÓN A LA CARRETERA NACIONAL

SUR: JOSÉ DE LA CRUZ ARROYO  
ESTE: RUTILIO GONZÁLEZ

OESTE: CALLEJÓN A LA CARRETERA NACIONAL

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2006.

JOVANA ARANDA  
SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTAN-

CIADOR  
L. 201-196137

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 217-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA  
HACE SABER:

Que, **MOISÉS GONZÁLEZ ALMANZA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, agricultor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-46-1986, vecino y residente en la Comunidad de LLANO GRANDE, Corregimiento LLANO GRANDE, distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 604-04-6405, del 23 DE JUNIO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 8 HAS + 6072.47 MTS2., ubicado en la Localidad de LA BODEGA, Corregimiento LLANO GRANDE, Distrito de OCÚ, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos: NORTE: MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALMANZA Y EL RÍO ESCOTA SUR: CAMINO NACIONAL A EL CALABAZAL Y RAQUEL MARÍA CORRALES ESTE: MOISÉS GONZÁLEZ ALMANZA Y MARIO ALBERTO GONZÁLEZ ALMANZA OESTE: CAMINO NACIONAL A EL CALABAZAL  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de OCÚ, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2006.  
JOVANA ARANDA SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-196370

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 218-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA  
HACE SABER:

Que, **CELESTINO MARCIAGA UREÑA**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, agricultor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 6-33-475, vecino y residente en la Comunidad de EL CIRUELO, Corregimiento EL CIRUELO, distrito de PESÉ, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación de un globo de terreno correspondiente al Plano Aprobado No. 602-03-6406, de 23 DE JUNIO de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 6 HAS + 6486.64 MTS2., ubicado en la Localidad de EL RASCADOR, Corregimiento EL CHUMICAL, Distrito de LAS MINAS, Provincia de HERRERA.

Comprendido dentro de los siguientes Linderos: NORTE: IRVING QUINTERO, CAMINO DE EL CHUMICAL A EL RASCADOR, CELESTINO MARCIAGA SUR: DAVID APARICIO Y CELESTINO CAMARGO ESTE: CELESTINO MARCIAGA OESTE: DAVID APARICIO, IRVING QUINTERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LAS MINAS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2006.  
JOVANA ARANDA SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-196662

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 204-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE HERRERA  
HACE SABER:

Que, **JACINTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Agricultor, estado civil casado, con cédula de Identidad Personal No. 9-86-438, vecino y residente en LA CONCEPCIÓN, Corregimiento POTUGA, distrito de PARITA,

Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según plano No. 605-07-6360, del 17 de Febrero de 2006, de un globo de terreno con una superficie de 0 has + 1,514.33 Mts.2., ubicado en la Localidad de LA CONCEPCIÓN, Corregimiento POTUGA, Distrito de PARITA, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos: NORTE: CALLE DE 12 METROS SUR: CALLE DE 12 METROS ESTE: ELVIA MARIA FRANCO ATENCIO OESTE: CALLE DE 12 METROS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de PARITA, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los once (11) días del mes de septiembre de 2006.  
JOVANA ARANDA SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-185475

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN 3, HERRERA  
EDICTO No. 205-2006  
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PRO-

VINCIA DE HERRERA  
HACE SABER:

Que, **JOSÉ NATIVIDAD ÁVILA ROMERO**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, Agricultor, estado civil SOLTERO, con cédula de Identidad Personal No. 6-57-1795, vecino y residente en LAS LOMAS, Corregimiento LOS CERRITOS, distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de Título Oneroso según plano No. 603-07-6324, del 19 de septiembre de 2005, de un globo de terreno de una superficie de 7 Has + 6614.46 Mts2., ubicado en la Localidad de LA LOMA, Corregimiento LOS CERRITOS, Distrito de LOS POZOS, Provincia de HERRERA, Comprendido dentro de los siguientes Linderos: NORTE: CAMINO DE LAS LOMAS - LOS POZOS

SUR: TEODOMIRO GONZÁLEZ - MÁXIMO TREJOS ESTE: GERMÁN ALMEDA OESTE: CAMINO LOS PZOS A LAS LOMAS Y T E O D O M I R O GONZÁLEZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de LOS POZOS, copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTÍCULO 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2006.  
JOVANA ARANDA SECRETARIA  
TEC. JACOB POSAM P. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR  
L. 201-186355